

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de estambre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadración, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECRETARÍA DE GUERRA

ORDENES

Academia de Alféreces provisionales.

Ante la proximidad del curso para Alféreces provisionales de Intendencia, anunciado por Orden de 7 del actual (B.O. número 293), se dispone lo que sigue:

1.º Serán de aplicación, por lo que se refiere a la reclamación de devengos de los cursillistas y régimen económico de dicho curso, las normas publicadas por Orden de 30 de junio último (B. O. número 255), dictadas ante la celebración de otro curso, con las modificaciones derivadas de las variaciones de fechas.

2.º El anticipo a que se refiere el párrafo 5.º de dicha disposición, y que será irremisiblemente descontado al expedirse el mandamiento de pago correspondiente a la reclamación de haberes hecha por el mes de septiembre, será de 7.000 pesetas.

Burgos, 13 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Carabineros

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales ha tenido a bien disponer que el personal de tropa del Cuerpo de Carabineros que se halla prestando servicio en Regimientos o unidades de los distintos frentes de combate se considere como sirviendo en el Ejército con los empleos que en él ostentaron los que fueron Cabos o Sargentos y por el tiempo que dure la campaña, en analogía con lo resuelto en 10

de junio último para los individuos de la Guardia Civil.

Burgos, 13 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Curso para la formación de Sargentos de Automovilismo provisionales.

Con objeto de dotar de Sargentos Jefes de pelotón y de Sargentos Jefes de equipo de taller móvil a los Batallones de Automóviles que se van a crear, y de cubrir las necesidades que de Suboficiales tienen los Servicios de Automovilismo, Automovilismo de Marruecos y Recuperación de Automóviles, se precisa formar 250 Sargentos por medio de un curso abreviado con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El curso tendrá lugar en La Coruña y dará comienzo el día 1.º de septiembre.

2.ª La duración del curso será de veinticuatro días lectivos.

3.ª Asistirán a dicho curso todos los Cabos y soldados, así como los individuos pertenecientes a la milicia nacional que reúnan las condiciones exigidas en las bases 4.ª, 5.ª y 6.ª

4.ª Las condiciones de edad que han de llenar los solicitantes serán los 18 años cumplidos, hasta la que corresponda a los del reemplazo más antiguo que se encuentre en filas.

5.ª Será condición indispensable el saber conducir coches y camiones perfectamente, acreditando este extremo documental y con un examen práctico por los Jefes de Automovilismo de los Cuerpos de Ejército o Jefes de zona de Recuperación de Automóviles.

6.ª Al objeto de dar cabida en los cursos no sólo a los que tengan una preparación cultural suficiente, sino a todos aquellos que, poseyéndola en grado me-

nor, hayan demostrado durante la actual campaña, como aquéllos, un excelente y sano espíritu, perfecta disciplina, encendido amor a la causa nacional, valor en el combate y otras cualidades dignas de ser tenidas en cuenta, las plazas a cubrir serán distribuidas en tres grupos: A, B y C, comprensivos de las tres clases de solicitantes que se establecen.

Grupo A. — A este grupo se le asignará el 20 por 100 de las plazas a cubrir, y en él serán incluidos los individuos que hayan permanecido, por lo menos, dos meses en el frente y posean alguno de los títulos siguientes:

- a) Bachillerato universitario.
- b) Perito mecánico.
- c) Otros títulos análogos dados por las Escuelas oficiales de formación técnica profesional.

Grupo B. — A este grupo corresponderá el 20 por 100 de las plazas señaladas, y a él pertenecerán los individuos que, con menos títulos que el grupo anterior, hayan permanecido en las unidades y milicias del frente cuatro meses como mínimo.

Grupo C. — El 60 por 100 restante de las plazas será asignado a los que constituyan este grupo, que serán aquellos que, no poseyendo más cultura que la elemental y obligatoria de las escuelas nacionales, hayan permanecido seis meses como mínimo en el frente, o hayan sido condecorados y que sean acreedores, en concepto de sus Jefes naturales, a tomar parte en el curso.

7.^a La selección por el grado de cultura a que se refieren los grupos A y B de la base anterior se realizará por los Jefes de la unidad o Cuerpo a que pertenezcan.

8.^a Las solicitudes se dirigirán al señor Coronel Inspector del Servicio de Automovilismo, quien designará los individuos que podrán tomar parte en el curso.

9.^a Los aspirantes que sean admitidos a este curso deberán encontrarse en la Escuela Militar de La Coruña el día 1.^o del mes próximo, provistos de su vestuario y equipo sin armamento.

Burgos, 16 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Curso para Auxiliares de taller para los Servicios de Automovilismo y Recuperación de Automóviles.

El número escaso de Auxiliares de taller con que se cuenta en la zona liberada, y el aumento continuo de unidades y establecimientos de los Servicios de Automovilismo, aconsejan la apertura de un cursillo con objeto de que los obreros militares y civiles que tomen parte en él lleguen a conseguir la aptitud necesaria para poderlos habilitar como Auxiliares provisionales de taller, previo examen y aprobación.

Para ser admitidos a estos cursos será preciso que los solicitantes tengan oficios similares, y deberán tener reconocidamente probada su incondicional adhesión a la causa nacional.

Los solicitantes deberán dirigir al Coronel Inspector del Servicio de Automovilismo las correspondientes instancias de admisión, acompañadas de los documentos acreditativos de sus aptitudes, certificados de los talleres donde hayan trabajado y cuantos datos puedan aportar en relación con sus condiciones de patriotismo y trabajo.

El plazo de admisión de las instancias terminará el día 25 del actual.

El número de Auxiliares de taller que se nombre será, como máximo, de 100, con las especialidades siguientes:

- Montador ajustador de automóviles.
- Electricista de automóviles.
- Chapistas-platinistas.
- Torneros.
- Fresadores.

El cursillo dará comienzo el día 1.^o del próximo mes de septiembre y tendrá de duración treinta días hábiles. Las clases teóricas y prácticas se darán en la base principal de Sevilla.

Terminado el cursillo se procederá al examen de los alumnos, dando cuenta a la Dirección General de Instrucción y a la Secretaría de Guerra de los que hayan sido aprobados para su habilitación como Auxiliares provisionales de taller.

Los aprobados, al finalizar el curso, serán destinados, a propuesta del Coronel Inspector del Servicio de Automovilismo, a los talleres de los Servicios de Automovilismo y de Recuperación de Automóviles, y su sueldo será el inicial de los Auxiliares de taller del Cuerpo Auxiliar Subalterno, sin derecho a quinquenios ni otras ventajas económicas.

El Coronel Inspector del Servicio de Automovilismo fijará el plan de enseñanza que se haya de seguir, y designará el personal de Jefes y Oficiales, clases y auxiliares que haya de encargarse de la misma en el cursillo, así como de los que hayan de constituir los Tribunales de examen.

Burgos, 16 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

SECCION DEL AIRE

Rectificaciones.

Por resolución de S. E. el Generalísimo, se rectifica la Orden de convocatoria para la Escuela de especialistas de Aviación publicada en el "Boletín Oficial" número 250, fecha 27 de julio pasado, en el sentido de que las gratificaciones de los conductores automovilistas no serán las que en dicha Orden se expresan, sino las mismas que tienen asignadas los conductores del Servicio de Automovilismo del Ejército.

Burgos, 17 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

Instrucción.

Para la mejor clasificación de los Tenientes y Alféreces de complemento y Alféreces provisionales de Infantería que han seguido con aprovechamiento el curso de perfeccionamiento de dicha Arma en Toledo, se distinguirán los siguientes grupos que, de acuerdo con lo expuesto en el preámbulo para el anuncio de dicha convocatoria, les concede los beneficios y misiones que se indican:

a) Los Tenientes de complemento quedan confirmados en sus actuales empleos, pero se les reconoce la aptitud para el mando de compañía.

b) Los Alféreces de complemento se promueven al empleo de Tenientes de complemento, declarándose también aptos para el mando de compañía.

c) Los Alféreces provisionales ascienden al empleo de Tenientes provisionales, estrictamente du-

rante la duración de la campaña, capacitándolos del mismo modo para el mando de compañía.

Burgos, 11 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El General Jefe, Luis Orgaz.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 301, fecha 17 de agosto de 1937).

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.981.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

ABASTOS

NORMAS SOBRE LOS PRECIOS DE TODA CLASE DE ARTICULOS COMERCIALES

Circular

Por medio de la presente circular, y con objeto de hacer más eficaces las disposiciones dictadas por la Junta Técnica del Estado en relación con los precios de toda clase de artículos comerciales, para evitar el abuso de elevaciones caprichosas e injustificadas, se recuerda a todos los industriales y comerciantes la obligación de mantener, mientras no hayan sido autorizados para su aumento, los precios que regían en 18 de julio de 1936 respecto a los artículos o productos a cuya venta vienen dedicados, debiendo solicitar de este Gobierno Civil (en funciones del ramo oficial de Abastos) los oportunos permisos cuando se hallen en circunstancias fundadas o tengan motivos justificados para el aumento de precios, y obligándose, finalmente, a colocar en sitio visible de sus establecimientos tanto las tarifas de precios que regían en 18 de julio de 1936 (cuando sigan vendiéndose los artículos a dichos precios) como las tarifas aprobadas por mi Autoridad cuando hayan solicitado y obtenido permiso para la elevación o aumento de los mismos; previniéndoles que de no atender debidamente cuanto en esta circular se dispone, de conformidad con las normas emanadas de la Junta Técnica del Estado, me veré obligado a la imposición de rigurosas sanciones correctivas.

Zaragoza a 19 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Julián Lasierra Luis.

SECCION QUINTA

Núm. 3.960 bis.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza.

SECCION DE FOMENTO.—Negociado de Electricidad.

Examinado el expediente promovido por la Sociedad «Eléctricas Reunidas de Zaragoza», S. A., en solicitud de autorización para una línea de conducción de energía eléctrica de alta tensión entre la cámara de transformación de Montemolín, perteneciente al petionario, y la fábrica de «Cementos Zaragoza», situada en Miraflores (Zaragoza);

Resultando que, anunciada debidamente la petición de «Eléctricas Reunidas», S. A., ha transcurrido el plazo reglamentario sin que se presentase reclamación alguna;

Resultando que informan en sentido favorable a la concesión la Comisaría del Estado en los Ferrocarriles de la Zona Centro, la Diputación Provincial, la Jefatura de Industria de la provincia y el Ingeniero encargado del servicio de esta Jefatura de Obras Públicas, determinando las condiciones en que deberá llevarse a cabo la instalación;

Vista la ley de Instalaciones Eléctricas, el Reglamento de 27 de marzo de 1919 y demás disposiciones vigentes en la materia;

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades legales; que no se ha presentado reclamación alguna contra la concesión que se solicita y que se ha recabado el informe de los organismos llamados por la ley a evacuarlo, siendo el de todos ellos favorable a la concesión;

Considerando que corresponde otorgar la autorización que se solicita a esta Jefatura de Obras Públicas de la provincia,

Esta Jefatura, teniendo en cuenta lo establecido por el Reglamento de 27 de marzo de 1919 y demás disposiciones vigentes que regulan estos servicios, y en virtud de las atribuciones que a los Ingenieros-Jefes de Obras Públicas confiere la ley de 20 de mayo de 1932, acuerda conceder la autorización solicitada para la instalación de referencia, declarándola de utilidad pública, con imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, mediante las condiciones siguientes:

Primera. Se autoriza a la S. A. «Eléctricas Reunidas», domiciliada en Zaragoza, para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión, hasta 10.000 voltios, entre la cámara de transformación en Montemolín y la fábrica de «Cementos Zaragoza»; además, para el establecimiento de una caseta de transformación en esta última fábrica y en la central de Montemolín, así como para cruzar los caminos de acceso a la Granja Agrícola y del Junco, el ferrocarril de Utrillas en su kilómetro 124 hectómetro 8 con el telégrafo del Estado y la línea de baja tensión a 125 voltios y para atravesar la zona de servidumbre de la carretera de Zaragoza a Castellón en una longitud de 68 metros. Se declaran de utilidad pública las obras, y a los efectos de la ley de 23 de marzo de 1900 y Reglamento de 27 de marzo de 1919, decretándose la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de propiedad particular cuyos propietarios figuran en la relación nominal publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al 16 de abril de 1936.

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y firmado por el Ingeniero industrial D. Juan de Lasarte, bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que faculta para aprobar las modificaciones de detalle que sean necesarias, previa la presentación del oportuno proyecto o petición, según su importancia, cuyas modificaciones, con sus fechas de aprobación, se harán constar en el acta de reconocimiento que se efectuará a la terminación de las obras.

Tercera. Los detalles de la instalación se sujetarán, en cuanto sean aplicables al caso, a las disposiciones del Reglamento sobre instalaciones eléctricas aprobado por R. O. de 27 de marzo de 1919.

Cuarta. Las obras darán principio en el plazo de dos meses a partir de la fecha en que sea publicada la concesión en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y quedarán terminadas en el de seis meses, contados también a partir de aquella fecha.

Quinta. Antes de dar comienzo a las obras, la Sociedad concesionaria acreditará, mediante la presentación del correspondiente resguardo ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, haber ingresado en

su día y a disposición de aquélla, en concepto de fianza definitiva, la cantidad de 127.79 pesetas a que asciende el 3 por 100 del presupuesto de obras que afectan a dominio público, cuya fianza le será devuelta al concesionario al aprobarse el acta de reconocimiento y recepción definitiva, debiendo a este fin presentar certificación de la Alcaldía de esta capital donde se desarrollan las obras y de la Jefatura de Obras Públicas, en la que se haga constar que con las mismas no se han causado daños ni perjuicios en las obras y terrenos de dominio público, a menos de que se haga así constar en el acta de recepción.

Sexta. a). Los cruces con los caminos de acceso a la Granja Agrícola y del Junco, así como con la línea telegráfica del Estado y línea de baja tensión, se efectuarán con arreglo al proyecto y a lo dispuesto en el artículo 39 del vigente Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919.

b). El cruce con el ferrocarril de Utrillas se realizará con arreglo a las condiciones fijadas por la Comisaría del Estado en los Ferrocarriles de la Zona Centro con fecha 4 de mayo de 1936, salvo en lo que se refiere al empotramiento de los postes, que se conservará el que figura en el proyecto que ha servido de base a la concesión, o sea de 1.50 metros.

c). Antes del reconocimiento y recepción de las obras, la Sociedad peticionaria remitirá a la Jefatura de Obras Públicas los cálculos de comprobación de la resistencia elástica y estática de los postes de hormigón armado correspondientes al cruce anterior, en vista de los distintos esfuerzos a que han de estar sometidos.

Séptima. Una vez terminadas las obras, serán reconocidas y recibidas por la Jefatura de Obras Públicas o Ingeniero en quien delegue, con asistencia de la Sociedad concesionaria, de cuyo acto se levantará la oportuna acta, por duplicado, que suscribirán todos los asistentes, uno de cuyos ejemplares se archivará en su expediente y el otro se entregará al concesionario.

Octava. Los gastos que se originen con motivo de la inspección de las obras durante su ejecución y del reconocimiento general al quedar terminadas serán de cuenta de la Sociedad concesionaria, que los abonará en la cuenta y forma determinada por las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo.

Novena. Antes de la explotación de la línea, la Sociedad concesionaria deberá entregar en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, por duplicado, el esquema de conexiones de las estaciones de transformación y Reglamento del servicio, para que, previo el informe de la Delegación de Industria (Jefatura de Industria), se autorice por aquélla de acuerdo con lo dispuesto en el art. 29 del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919 y ley de 20 de mayo de 1932.

Décima. Se autoriza a la S. A. «Eléctricas Reunidas» para la aplicación de las siguientes tarifas en los siguientes suministros:

a) Suministro a la Fábrica «Cementos Zaragoza», S. A.

Alumbrado por contador.—Cada kilowatio-hora, 0.75 pesetas.

Consumo mínimo.—El determinado por el art. 83 del Reglamento aprobado por Decreto de 5 de diciembre de 1933.

Alquiler de contadores.—Se observará lo ordenado en el art. 82 del antedicho Reglamento.

Fuerza motriz por contador.—Cada kilowatio, 0.40 pesetas.

La percepción por consumo mínimo y alquiler de

contador se sujetará a lo dispuesto en los arts. 83 y 92 del precitado Reglamento.

b) Las tarifas generales de concesión para suministros públicos que en su día se efectúen por esta línea serán las que figuran publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 104, correspondiente al día 4 de mayo de 1934.

Undécima. Serán de aplicación las condiciones impuestas por la Delegación de Industria (Jefatura de Industria) referentes a la presentación de los modelos de aisladores en pruebas y aislamiento y demás reglamentarias de cables, etc.

Duodécima. Esta concesión se otorga por noventa y nueve años con sujeción a las prescripciones que se determinan en la ley general de Obras Públicas y demás, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que, dictadas en lo sucesivo, le sean aplicadas a título precario, quedando autorizada la Administración para modificarla, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que la Sociedad concesionaria tenga por ello derecho a indemnización alguna y sin limitación en el tiempo para el uso de tales atribuciones.

Décimatercera. Será obligación de la Sociedad concesionaria cumplimentar lo ordenado en las disposiciones vigentes sobre contratos de trabajo, ley y reglamentos de protección a la industria nacional y lo referente al procedimiento de avenencia, conciliación en caso de divergencia entre los obreros y la Sociedad concesionaria.

Décimacuarta. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores dará lugar a la caducidad de esta concesión, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de 27 de marzo de 1919 y a la legislación vigente para las concesiones de Obras Públicas de 23 de abril de 1877.

Lo que se hace público para general conocimiento y del interesado.

Zaragoza, 17 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Jaime Ramonell.

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 3.940

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Francisco Barranco Abad, vecino de Bisimbre (Expediente 2.804)

Juan Yoldi Torres, vecino de id. (Expte. 2.805)

Santiago Berdejo Barrios, vecino de Alberite (Expediente 2.806)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 14 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.882.

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de julio de 1937:

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			ESPECIE	Enfermos del mes anterior.....	Invasiones en el mes de la fecha	Curados.....	Muertos o sacrificados.....	Quedan enfermos.....
Carbunco bacteridiano...	Ateca.....	Aranda de M. ^o ...	Ovina.....		2		2	
Cenurosis.....	Id.....	Torrijo de la Cñd ^a	Id.....		1		1	
Cólera aviar.....	Id.....	Aranda de M. ^o ...	Aviar.....		37		37	
Id.....	La Almunia.....	Salillas de Jalón..	* Id.....		10		10	
Mal rojo.....	Calatayud.....	Maluenda.....	Porcina.....		2		2	
Perineumonía.....	Zaragoza.....	Zaragoza.....	Bovina.....		1		1	
Sarna sarcóptica.....	Sos.....	Fuencalderas.....	Caprina.....	33		17	16	
Id.....	Id.....	Uncastillo.....	Id.....	16		16		
Tuberculosis.....	Ateca.....	Alhama de Aragón	Bovina.....		1		1	
Id.....	Zaragoza.....	Zaragoza.....	Id.....		9		9	
Viruela.....	Ejea.....	Ejea.....	Ovina.....	98		98		
Id.....	Calatayud.....	Mesones.....	Id.....		17			17
Id.....	Ateca.....	Monreal de Ariza.	Id.....		1	1		
Id.....	Zaragoza.....	Zaragoza.....	Id.....		1			1
Id.....	Ateca.....	Sisamón.....	Id.....		150	20	8	122

Zaragoza, 10 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Inspector provincial veterinario, Balbino López.

SECCION SEXTA

CERVERA DE LA CAÑADA Núm. 3.945.

D. Darío Soria Narvión, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cervera de la Cañada;

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio último, acordó proceder a la construcción en el Cementerio municipal de esta población de un osario para depositar los restos cadavéricos que resulten de las exhumaciones que se realicen, y no existiendo en esta Alcaldía antecedentes relacionados con la concesión de enterramientos, quedarán expuestos al público durante el plazo de ocho días el expediente y planos de la obra, con el fin de que las personas que se consideren perjudicadas en su derecho puedan interponer durante el indicado plazo las reclamaciones que estimen oportunas, debiendo venir acompañadas de los documentos justificativos de fundamento, sin cuyo requisito no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Dado en Cervera de la Cañada a 17 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Darío Soria.

LONGARES

Núm. 3.977.

D. Vicente Mastral Cortés, Alcalde ejerciente del Ayuntamiento de esta villa;

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento general de utilidades correspondiente al tercero y cuarto trimestres del ejercicio del año 1936 se verificará en esta villa durante los días 23 y 24 del mes actual por el recaudador municipal D. Estanislao Estallo Torrero, cuya oficina estará situada en los locales de la Casa

Consistorial, y permanecerá abierta desde las nueve a las trece y de las dieciséis a las diecinueve.

En su consecuencia, invito a los contribuyentes por el expresado concepto a que verifiquen en dicho plazo el pago de sus respectivas cuotas en la oficina recaudatoria de esta villa, pues de lo contrario incurrirán, sin más notificación ni requerimiento, en el único grado de apremio, todo de conformidad a lo ordenado en el Estatuto de Recaudación de fecha 18 de diciembre de 1928.

Dado en Longares a 17 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde ejerciente, Vicente Mastral.

MOROS

Núm. 3.962.

El día 6 de septiembre próximo tendrá lugar en el local salón Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, la subasta de los aprovechamientos de pastos de los montes a cargo del Ayuntamiento que se mencionan a continuación:

Monte «Cocanis», a las diez horas. Pastos para 2.170 cabezas de ganado lanar y 25 de cabrío. Tasación anual, 3.332 pesetas.

La duración del contrato del expresado monte será por término de un año, a empezar el 1.º de octubre del corriente año y terminar en 30 de septiembre de 1938.

Si resultase desierta la primera subasta se celebrará nuevamente otra a los diez días siguientes, o sea el día 16 de septiembre próximo, a la misma hora y local señalado para la primera, bajo el mismo tipo de tasación y pliego de condiciones económicas formulado por el Ayuntamiento, los cuales se hallan de manifiesto en Secretaría.

Los gastos de anuncios en el BOLETÍN OFICIAL de las subastas y demás que se ocasionen en los expedientes respectivos correrán a cargo de los rematantes.

Moros, 18 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Bueno.

UTEBO

Núm. 3.964.

D. Daniel Muniesa Marco, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Utebo;

Hago saber: Que por disposición de la Comisión Central Administradora de Bienes incautados por el Estado de Burgos se venden en pública subasta los siguientes efectos de Sociedades disueltas:

Lote primero.

Una mesa de escritorio con tres cajones.
Once sillas de madera con respaldo.
Un tintero de madera con dos departamentos para tinta y dos plumas.
(Tasado en cuarenta y cinco pesetas).

Lote segundo.

Una mesa de escritorio con tres cajones.
Una carpeta con un cuadernillo de papel de barba en blanco y otro cuadradillo.
Un tampón y dos plumas de escribir.
Dos perchas de madera.
(Tasado en cuarenta pesetas).

Los efectos se hallan depositados en éste Ayuntamiento, en cuya Casa Consistorial se celebrará la subasta en acto público a las doce horas del día 23 del mes actual. Pujas a la llana, siendo éstas de a 5 pesetas, y se adjudicará cada lote al mejor postor, que habrá de hacer efectivo el importe del remate en el momento de la adjudicación, que se cerrará a los quince minutos de comenzar el acto y que se firmará el acta por la Presidencia, rematantes y Secretario.

Utebo, 17 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Daniel Muniesa.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 3.970.

ANDRES CORTES (Santiago), natural de Manchones, de estado soltero, profesión carpintero, de 18 años, hijo de Félix y de Leonor, domiciliado últimamente en esta ciudad, procesado por hurto de sacos, comparecerá en término de diez días en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza con objeto de ingresar en prisión decretada por la Superioridad en el ramo de situación del sumario núm. 32-1937.

Núm. 3.852.

Audiencia Territorial de Zaragoza.

Yo, el infrascrito Secretario de Sala;

Certifico: Que en los autos que después se detallarán se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la siguiente

«*Sentencia:* Señores: D. Mariano Quintana, D. Mariano Miguel, D. Manuel G. Alegre, D. José María Martín Clavería y D. Angel Barroeta.—En la ciudad de Zaragoza a 23 de marzo de 1936.

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre reivindicación de unas fincas rústicas, tramitados en el Juzgado de primera instancia de Belchite, instados por D. Pedro Ruiz Marco y D. Pedro Navarro Turbide, mayores de edad, vecinos de Zaragoza, como representantes legales de sus esposas, dirigidos por el Letrado D. Emilio Lázaro Minuesa, contra D. Salvador Sancho Franco y D. José Segura Valián, mayores de edad, labradores y vecinos de Villar de los Navarros, y de sus esposas D.^a Avelina Segura Valián y D.^a Pascuala Lucía Romeo, dirigidos por el Letrado D. Leonardo Camón Aznar, cuyos autos penden ante esta Sala de lo Civil de esta Audiencia del Territorio en virtud del recurso de apelación interpuesto por los apelantes contra la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Belchite.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada: Resultando que, dictada sentencia por el Juez de primera instancia de Belchite en 20 de noviembre último, absolviendo a los demandados D. Salvador Sancho Franco y su esposa D.^a Avelina Segura, D. José Segura y su esposa D.^a Pascuala Lucía Romeo, de la demanda interpuesta contra ellos por los demandantes D. Pedro Ruiz Marco y D. Pedro Navarro Turbide, como representantes legales de sus esposas en reivindicación de dos fincas descritas en la demanda, sin hacer expresa condena de costas, y notificada la sentencia a las partes por los demandantes se interpuso recurso de apelación, que le fué admitido en ambos efectos, y, previos los emplazamientos, fueron remitidos los autos a este Tribunal donde en tiempo y forma se personaron los demandantes apelantes, habiéndose personado también el Procurador D. Generoso Peiré Zoco en nombre y representación de los apelados y tramitado el recurso en forma legal, se señaló para la vista el día 18 de los corrientes, cuyo acto se celebró con asistencia de los apelantes y su Letrado D. Emilio Lázaro y el Procurador D. Generoso Peiré, y el Letrado D. Pablo J. Pineda por el apelado, informando en derecho los Letrados en súplica de que se dicte una sentencia de conformidad con sus pretensiones de revocación y confirmación de la apelada respectivamente:

Resultando que en ambas instancias se han observado las prescripciones legales.

Visto, siendo ponente el Magistrado D. Manuel G. Alegre y Ledesma.

Aceptando en lo sustancial los considerandos de la sentencia apelada:

Considerando que, ejercitando los demandantes la acción reivindicatoria respecto a dos fincas rústicas que describen en la demanda, es requisito indispensable para que prospere la referida acción que la parte actora funde su derecho en un justo título de dominio, título que no han presentado ni justificado los demandantes y hoy recurrentes, pues sólo presentaron un testamento mancomunado de los cónyuges D. Juan Borje Pérez y D.^a Juana Segura Pérez, en cuya cláusula sexta instituyen los testadores sus herederos universales a sus sobrinos Pascual, Rosalía y Concepción Borje Sanz; Vicente, Encarnación, Isabel y Joaquina Lafuente Borje; Bernabé, José, Juana, Lucía y Avelina Segura Valián, y Juan, Inocencio, Luis e Isidoro Segu-

ra Gracia, cuyo testamento podrá justificar el carácter de herederos de los demandantes, pero no el de propietarios de las fincas que tratan de reivindicar, pues según el artículo 1.058 del Código Civil, mientras no se practique legalmente la partición de la herencia, no se confiere a cada heredero la propiedad excluida de los bienes que le hayan sido adjudicados; por lo tanto, el testamento no es título bastante traslativo del dominio con relación a las fincas objeto del pleito y no puede prosperar la acción ejercitada, bastando esta falta de título para que sea desestimada la demanda, sin necesidad de analizar pruebas presentadas por los demandados, pues alegada por éstos la falta de título de los demandantes, no precisa ninguna otra prueba:

Considerando que siendo esta sentencia confirmatoria en todas sus partes de la dictada en primera instancia es preceptiva la imposición de costas en esta segunda instancia a los apelantes de conformidad con lo establecido en el artículo 710 de la ley de Enjuiciamiento Civil,

Vistos los artículos citados del Código Civil y Ley de Enjuiciamiento Civil.

Fallamos: Que desestimando la apelación interpuesta por D. Pedro Ruiz Marco y D. Pedro Navarro Turbide contra la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Belchite, debemos confirmar y confirmamos la expresada sentencia, absolviendo a los demandados D. Salvador Sancho Franco y D. José Segura Valián de la demanda contra ellos interpuesta por los demandantes D. Pedro Ruiz Marco y D. Pedro Navarro Turbide sobre reivindicación de dos fincas rústicas, descritas en la demanda, sin hacer expresa condena de costas en primera instancia y con imposición de las causadas en esta segunda instancia a los apelantes. Publíquese esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y con certificación y carta-orden devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Quintana.—Mariano Miguel.—Manuel González Alegre.—José María Martín Clavería y Angel Barroeta.—(Rubricados).

Dicha sentencia fué publicada el día de su fecha y es firme.

Y para que conste y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, extendiendo la presente que firmo en Zaragoza a nueve de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Ramón Morales.

Núm. 3.979.

Audiencia Provincial de Zaragoza.

Cédula de citación.

En cumplimiento de lo acordado por la Sección única de esta Audiencia Provincial en providencia de hoy, en la causa instruida en el Juzgado número 2 de esta capital con el número 301 de 1933, sobre infracción de la ley de Caza, por medio de la presente cédula se cita a los penados Antonio Castellón Zabay y Miguel Arruebo Ordetas para que el día 28 del corriente mes de agosto, a las diez y media de su mañana, comparezcan ante esta Audiencia Provincial de Zaragoza a fin de poder cumplir lo prevenido en el artículo 8.º de la ley de 17 de marzo de 1908, bajo apercibimiento de que si no comparecen se dejará sin efecto la suspensión de la condena y se procederá desde luego a ejecutarla, por ser la segunda vez que se les cita.

Y para que sirva de cédula de citación a los penados Antonio Castellón Zabay y Miguel Arruebo Orde-

tas, extendiendo la presente cédula original que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Zaragoza a veinte de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Oficial de Sala, Vicente Sanjuán.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.969.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 1 en el sumario que se instruye con el número 67 de 1937, sobre lesiones a Ramón Salaller por atropello de un automóvil en la calle del Coso, frente a la Audiencia, el día 6 de mayo último, se cita por medio de la presente a los conductores y ocupantes de un tranvía y un automóvil o camión que estaban parados frente a dicha Audiencia en el momento del atropello, a fin de que comparezcan en este Juzgado en el término de cinco días para prestar declaración como testigos, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza a diecinueve de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 3.958 bis.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita a los cónyuges Antonio Ruiz y Antonia Zurin, que residieron en esta ciudad y Torres de Berrellén, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezcan personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente en el expediente que se instruye con el núm. 111-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a los mismos como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.959 bis.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita a Fermín Monterde Sánchez, vecino que fué de Cetina, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 239-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.980.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación

El señor Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 3 de esta capital, en providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria dimanante de la causa seguida en este Juzgado bajo el núm. 1.119 de 1932, sobre robo, contra otros y Francisco de la Cruz Vinagre, ha acordado hacer saber por medio de la presente a los perjudicados Luis Grichán y Manuela Rey, cuyos actuales paradero y domicilio se ignora, su derecho a percibir la indemnización.

Y para que sirva de notificación en forma a los expresados perjudicados, libro la presente en Zaragoza a dieciocho de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.963.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Florentino Bonilla García, vecino de Torrellas, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Guerrero.—El Secretario, Carmelo Molíns.

Núm. 3.966.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Por el presente se hace ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal por el sumario que en este Juzgado se sigue con el número 15 de 1937, sobre incendio del monte «Selva y Cuesta Roya», a los herederos de D. Basilio Ferrández, viuda de D. Manuel Lambea, José Vera Emperador y señora Marquesa viuda de Villamayor de Santiago.

Dado en Borja a dieciocho de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Guerrero Gisbert.—El Secretario judicial, Carmelo Molíns.

Núm. 3.933.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor de los expedientes que se dirán:

Cumpliendo lo acordado en los expedientes que bajo los números que se expresan tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra

Ramón Esquej Carreras, vecino de Remolinos (Expte. 246)

Angel Lozano Malo, vecino de Biota (Expediente 269)

Matías Berrogain Leita, vecino de Biota. (Expediente 270)

Tomás Lambán Jiménez, vecino de id. (Expediente 271).

Claudio Fernández Erlés, vecino de id. (Expediente 272)

Miguel Bailo Paradís, vecino de id. (Expte. 273)

José Ruesca Lana, vecino de id. (Expte. 274)

Antonio Sanz Pérez, vecino de id. (Expte. 275)

Florencio Abadía Asín, vecino de id. (Expte. 276)

Tomás Navarro Mingote, vecino de id. (Expediente 278)

Dionisio Peco Gros, vecino de id. (Expte. 279)

Miguel Peco Pablo, vecino de id. (Expte. 280)

Pedro Bartolomé Pascual, vecino de id. (Expediente 281)

Antonio Asín Samatán, vecino de id. (Expediente. 282)

Antonio Borao Ezquerria, vecino de id. (Expediente 283)

Teodoro Verdor Ibero, vecino de id. (Expte. 284)

Francisco Verdor Cortés, vecino de id. (Expediente 285)

Andrés Benéficto Castán, vecino de id. (Expediente 286)

Santiago Baztán Acín, vecino de id. (Expte. 287)

Pablo Lamarca Espurri, vecino de id. (Expediente 288)

Aniceto Laiglesia Lafita, vecino de id. (Expediente 289)

Salvador Sanz Jiménez, vecino de id. (Expediente 290)

Antonio Borao Samatan, vecino de id. (Expediente 291)

Ramón Monsegur Laíta, vecino de id. (Expediente 292)

Gregorio Borao Ezquerria, vecino de id. (Expediente 293)

Antonio Barber Palacios, vecino de id. (Expediente 294)

Julían Abadía López, vecino de id. (Expte. 295)

Luis Sanz Pérez, vecino de id. (Expte. 296)

Jacinto Cirez Garcés, vecino de id. (Expte. 297)

Doroteo Cirez Garcés, vecino de id. (Expediente 298) y

Pedro Cunchillos Casado, vecino de id. (Expediente 299),

actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se les debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dichos individuos en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, y por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezcan ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estimen procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a doce de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Francisco Fernández.